

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000446

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20221102VN5049912867** de fecha **02 de Noviembre de 2022**, el (la) docente **SARMIENTO SOLANO ISMAEL**, identificado (a) con la **C.C. número 8.600.326**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **I.E. JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **SARMIENTO SOLANO ISMAEL** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez revisados y validados todos y cada uno de los documentos que se soportan a la solicitud de cesantías parciales para compra de vivienda, así como la información que inserto el docente en el aplicativo Humano en Línea, se pudo evidenciar las siguientes falencias en los mismos:

1 Se evidencia en el contrato de compra venta que el número de cedula de promitente comprador se transcribió de forma errada, ya que en su documento de identidad aparece el 8600326 y en el contrato se evidencia como 8601326.

2 Revisado el estado jurídico del inmueble de Matrícula 045-326, por un lado se evidencia en la anotación 4 y 5, una prohibición de transferencia en razón al modo de adquisición por un periodo de 10 años, en observancia que dichas anotaciones tiene fecha del año 2019, se entiende que ese interregno no ha pasado, por lo que el bien no es susceptible de venta, por el otro lado y no menos importante quien figura como dueño (a) y promitente vendedor (a), el señor HERIBERTO SOLANO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 859137, conforme se desprende de la anotación 6 de dicho documento, limitó al dominio dicho inmueble con afectación a vivienda familiar.

Que, conforme a lo expuesto, se manifiesta que el inmueble se encuentra con limitación al dominio, lo que afectaría el negocio jurídico que se pretende con el contrato de promesa de venta, en razón a que en el estado actual del inmueble prohíbe su enajenación.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000446 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente SARMIENTO SOLANO ISMAEL identificado(a) con C.C. número 8.600.326 ".

reconocimiento de sus cesantías parciales para compraventa de vivienda.

Que, el (la) educador (a) SARMIENTO SOLANO ISMAEL, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20221102VN5049912867** de fecha **02 de Noviembre del 2022**, al (a la) docente **SARMIENTO SOLANO ISMAEL**, identificado (a) con C.C. número **8.600.326**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANTV2022000446 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente SARMIENTO SOLANO ISMAEL identificado(a) con C.C. número 8.600.326 ".

Firmado digitalmente:

Fecha: 01/12/2022

Elaboró: ~~elisa.delarosa@sedatlantico.gov.co~~ **elisa.delarosa@sedatlantico.gov.co**

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307